



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000100**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, copia del oficio **PA/YUC/DO/0073/2022** fechado el siete de marzo del presente año, y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024122000100**, en el cual solicitó:

"...Solicito que se me expida copia simple de la solicitud de fecha 25 de enero del año 2022 recepcionado por esta autoridad el día ocho de febrero del mismo año a través de la cual solicitan convocar a asamblea, igualmente solicito de todas las constancias, acuerdos, documentos y demás similares que es encuentren relacionados con la solicitud antes mencionada con número 3101202200393, con inclusión del oficio PA/YUC/RM/532/2022 de fecha 23 de febrero del año en curso..." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información

Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000100**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0316/2022** de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. **PA/UT/0287/2022**, de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós relativo a la solicitud de información registrada con número de folio **330024122000100** recibida en la Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el que expone y solicita lo siguiente:

"(...)"

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, se da respuesta en los siguientes términos:

Previo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a solicitar a la Residencia de **Mérida de la Procuraduría Agraria** en el Estado de Yucatán lleve a cabo una revisión de manera exhaustiva en su sistema de información y archivos electrónicos para que se localice y en su caso se informe al respecto de la solicitud del peticionario.

Y del resultado de la solicitud de información a la Residencia de la Procuraduría Agraria en Mérida Yucatán respecto de la solicitud del peticionario; se informa lo siguiente:

Respuesta:

Se encontró expediente de solicitud presentada por un grupo de ejidatarios del ejido Abala municipio de Abala estado de Yucatán, para que convoque la Procuraduría Agraria asamblea de remoción de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del ejido antes citado de fecha 25 de enero del año 2022 así como oficio PA/YUC/RM/532/2022 de fecha 23 de febrero del año en curso.

EN TAL VIRTUD Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I; Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL TRIGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS. SE SUGIERE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN LA **VERSIÓN PÚBLICA** DEL DOCUMENTO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **EXPEDIENTE DE SOLICITUD PRESENTADA A LA PROCURADURÍA AGRARIA POR UN GRUPO DE EJIDATARIOS DEL EJIDO ABALA MUNICIPIO DE ABALA ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE CONVOQUE LA PROCURADURÍA AGRARIA ASAMBLEA DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

VIGILANCIA DEL EJIDO ANTES CITADO DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2022, ASÍ COMO OFICIO PA/YUC/RM/532/2022 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO ITEGRADO AL EXPEDIENTE.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombres, firmas, huellas, fotografías, edad, domicilio de particulares, curp, clave de elector, sección, código postal, numero de certificado, clave catastral única, ocupación, estado civil, lugar de origen, estado, municipio, localidad, año de emisión, año de vigencia y numero OCR. de terceras personas: datos que vinculados al ejido **ABALA municipio de ABALA estado de Yucatán**, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, versión pública consistente de **262 fojas...**" (sic)

3

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/010/2022** de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **nueve de mayo del año dos mil veintidós**, durante la cual se sometió a análisis y en su caso aprobación de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es: nombres, firmas, huellas, fotografías de la credencial para votar, edad, domicilio de particulares, CURP, clave de elector, fecha de nacimiento, numero OCR y de folio de la credencial para votar, sexo, numero de certificado de derechos, clave catastral, ocupación, estado civil, lugar de origen (nacimiento), y número de Registro Agrario Nacional de terceras personas, datos contenidos en la documentación de la versión pública emitida por la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, que vinculados al ejido **ABALA municipio de ABALA estado de Yucatán**, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; versión pública en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo

H.
C





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial**

institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

4

En la respuesta, de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, pone a disposición un total de **doscientos sesenta y dos (262) fojas útiles**, en **versión pública** del **EXPEDIENTE DE SOLICITUD PRESENTADA A LA PROCURADURÍA AGRARIA POR UN GRUPO DE EJIDATARIOS DEL EJIDO ABALA MUNICIPIO DE ABALA ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE CONVOQUE LA PROCURADURÍA AGRARIA A ASAMBLEA DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO ANTES CITADO DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2022, ASÍ COMO OFICIO PA/YUC/RM/532/2022 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, DEL EJIDO ABALA, MUNICIPIO DE ABALA, ESTADO DE YUCATÁN**; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: nombres, firmas, huellas, fotografías de la credencial para votar, edad, domicilio de particulares, CURP, clave de elector, fecha de nacimiento, número OCR y de folio de la credencial para votar, sexo, número de certificado de derechos, clave catastral, ocupación, estado civil, lugar de origen (nacimiento), y número de Registro Agrario Nacional de diversos sujetos agrarios, datos que, vinculados al ejido Abala, Municipio de Abala, Estado de Yucatán pueden hacer identificable a una persona, por lo que, se trata de información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información confidencial, por contener datos personales como





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

son: nombres, firmas, huellas, fotografías de la credencial para votar, edad, domicilio de particulares, CURP, clave de elector, fecha de nacimiento, número OCR y de folio de la credencial para votar, sexo, número de certificado de derechos, clave catastral, ocupación, estado civil, lugar de origen (nacimiento), y número de Registro Agrario Nacional de terceras personas: datos que vinculados al ejido **ABALA** municipio de **ABALA** estado de Yucatán; contienen información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que se protegieron los datos por razones de que:

5

NOMBRE:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y PRA 1780/18 emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho Subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad a la misma vulneraría su ámbito de privacidad.

FIRMA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA1780118 emitidas por el INAI señalo que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de este se puede identificarse a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dada que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HUELLA DACTILAR:

Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señalo que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

FOTOGRAFÍA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señalo que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:

Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DOMICILIO DE PARTICULARES:

Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):

Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

CLAVE DE ELECTOR:

Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

NÚMERO DE OCR Y NUMERO DE FOLIO:

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde

6





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7

NÚMERO DE CERTIFICADO:

El Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria establece que el número de certificado parcelario, es un documento que contienen datos personales, siendo ésta información confidencial. y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la que omitirán los datos personales arriba citado. En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

CUENTA CATASTRAL Y NUMERO DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

OCUPACIÓN:

Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

ESTADO CIVIL:

Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere

M.
C)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LUGAR DE NACIMIENTO (ORIGEN):

Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

CREDENCIAL PARA VOTAR:

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

SEXO.

Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: nombres, firmas, huellas, fotografías de la credencial para votar, edad, domicilio de particulares, CURP, clave de elector, fecha de nacimiento, número OCR y de folio de la credencial para votar, sexo, número de certificado de derechos, clave catastral, ocupación, estado civil, lugar de origen (nacimiento), y número de Registro Agrario Nacional de terceras personas: datos que vinculados al ejido ABALA municipio de ABALA estado de Yucatán; información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial**

clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y;
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

9





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial**

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

10

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno..
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública constante de **doscientos sesenta y dos (262) fojas útiles**, del EXPEDIENTE DE SOLICITUD PRESENTADA A LA PROCURADURÍA AGRARIA POR UN GRUPO DE EJIDATARIOS DEL EJIDO ABALA MUNICIPIO DE ABALA ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE CONVOQUE LA PROCURADURÍA AGRARIA A ASAMBLEA DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial**

EJIDO ANTES CITADO DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2022, ASÍ COMO DEL OFICIO PA/YUC/RM/532/2022 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO INTEGRADO AL EXPEDIENTE; procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que **resulta procedente conceder previo pago de derechos** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**.

11

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y Ley Federal de Derechos.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

A.
is





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- (...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y

12





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial**

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

13





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

15

5. LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 5. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

- I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

(...)

6. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

16

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. -Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000100
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2022
Sentido: Información Confidencial

información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Hernández Uribe

Titular del Órgano Interno de Control

C. Laura Gabriela Cortes Ruiz

Jefa de Departamento y Suplente de la
Responsable del Área Coordinadora de Archivos